

# LA EDUCACIÓN-FORMACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL APRENDIZAJE NO FORMAL EN LOS DOCUMENTOS EUROPEOS Y EN ESPAÑA

M.<sup>a</sup> Ángeles Sotés Elizalde\*

## I. INTRODUCCIÓN: LOS ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN EDUCACIÓN-FORMACIÓN

Si consideramos en los documentos oficiales de la Unión Europea (UE) los términos «educación» y «formación», vemos que la «formación» aparece antes en el tiempo, sobre todo asociada al carácter económico de los comienzos de la UE y en el sentido de facilitar la libre circulación de trabajadores (formación profesional). No obstante, dada la preocupación por la mejora de las condiciones de los trabajadores, la formación estuvo también incluida en el ámbito de las políticas sociales. Concretamente, el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea* (Roma, 1957, arts. 118 y 128) preveía:

- Directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos.
- La colaboración de los Estados en la formación y el perfeccionamiento profesionales.
- El establecimiento de unos principios generales para la realización de una política común de formación profesional.

Estas acciones afectaban de alguna manera a los sistemas educativos, e incluso podría hablarse de una *política educativa* comunitaria en relación con

---

\* Departamento de Educación. Universidad de Navarra.

ellas (VALLE, 2004: 17). Pero fue en los años 70 cuando, por iniciativa de algunos ministros de educación europeos, dio comienzo una mayor cooperación en materia de educación (FERNÁNDEZ, 1999: 82-83; MADRID IZQUIERDO, 2003: 104-105). Resultado de ello fueron los programas de movilidad de estudiantes que se desarrollaron a partir de los años 80 y que continúan en el presente con nuevos proyectos<sup>1</sup>.

El *Tratado de la Unión Europea* (Maastricht, 1992) contempló la educación y la formación en sus artículos 126 y 127 respectivamente, pero el impulso de la relación entre ambas se produjo con la publicación en 1995 del Libro Blanco sobre educación y formación (*White Paper on Education and Training. Teaching and Learning. Towards the Learning Society*), y la declaración de 1996 como «Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes» (PEDRAZA LÓPEZ, 2002: 9).

Según el Libro Blanco, el vigor que cobraban la educación y la formación en esas fechas era efecto de la no consecución de objetivos anteriores en materia de empleo, lo que a su vez había producido un aumento de la exclusión social. En estas circunstancias, sus propuestas para los Estados (respetando el principio de subsidiariedad recogido en Maastricht) apuntaron hacia la adquisición de nuevos conocimientos, la aproximación entre la escuela y la empresa, la lucha contra la exclusión, el dominio de tres idiomas europeos y el diseño de un plan económico y de financiación de la formación.

En cuanto al procedimiento, llegar a la sociedad del conocimiento dependería del modo de abordar los conocimientos básicos generales (aspectos culturales y éticos) y el desarrollo de las habilidades necesarias para el mundo del trabajo (habilidades sociales y aptitudes técnicas). En este sentido, era importante:

1. Que la persona supiera combinar todos esos factores, aplicarlos y adaptarlos a un entorno laboral cambiante (el individuo como actor y constructor principal de su cualificación).

---

<sup>1</sup> Recientemente la revista *Comparative Education* ha dedicado un número especial a las políticas europeas de formación profesional, algunos de cuyos artículos abordan la situación actual de estos programas y realizan propuestas. Por ejemplo: ERTL, 2006: 5-27; ERTL AND PHILLIPS, 2006: 77-91.

2. Que las instituciones y las empresas reconocieran ese bagaje personal y profesional que pudiera haberse adquirido por vías formales (sistema educativo reglado) y por la experiencia profesional u otras vías no formales de formación.

En este proceso, el papel de los Estados, con la colaboración de todos los agentes sociales, consistiría en diversificar la oferta educativa y formativa y crear pasarelas que permitieran el paso entre los sistemas de educación y de formación reglada y no reglada (o formal y no formal e informal) (EUROPEAN COMMISSION, 1995: 15-16).

En lo que se refiere al aspecto más particular del reconocimiento de todos los aprendizajes, el Libro Blanco apuntó hacia la creación de una «carpetita personal de competencias»<sup>2</sup> que recogiera los saberes adquiridos, la fórmula mediante la que fueron reconocidos y la fecha. Pero para que esto fuera transferible se necesitaba un sistema europeo de detección, evaluación y acreditación de competencias (EUROPEAN COMMISSION, 1995: 34-35). Con respecto a los aprendizajes no formales, países como Alemania, Finlandia, Francia, Irlanda, Reino Unido u Holanda ya estaban desarrollando desde hacía unos años metodologías propias de evaluación —en algunos casos a nivel nacional y en otros más puntualmente<sup>3</sup>— y se comprobó que cada uno tenía su propia trayectoria con respecto al papel de dichos aprendizajes.

Las propuestas del Libro Blanco no estuvieron exentas de críticas. Por ejemplo, según D'IRIBARNE (1996: 6) en el ámbito francés (Francia había sido desde 1985 pionera en la consideración de las competencias adquiridas por experiencia laboral), las empresas no tenían interés en retribuir los conocimientos generales, y mucho menos en financiarlos. Además —y haciéndose eco de lo que habían entendido algunas empresas— este autor consideraba cuestionable la excesiva relativización de los títulos oficiales en favor de nuevos sistemas de referencias que se apreciaba en el Libro Blanco. En su opinión, la formación continua financiada por la propia empresa, in-

---

<sup>2</sup> Además del término «carpetita», con frecuencia se usan acepciones similares, tales como «cartera», «tarjeta», «portafolio» o «dossier».

<sup>3</sup> En el caso de Alemania estas experiencias fueron muy puntuales, debido a la reticencia de este país a promover cambios en su sistema formal dual de formación profesional que tan buenos resultados estaba alcanzando (BJØRNÅVOLD, 1997: 58-75; 2001: 26-35).

dependientemente de su legitimación interna, debería dar lugar a un diploma reconocido por el Estado.

A pesar de ésta y otras críticas acerca de las ambigüedades sobre la evaluación de las competencias que presentaba el Libro Blanco (MERLE, 1997: 44), el reto de llegar a puntos comunes era un hecho. Los estudios comparados ya estaban impulsando nuevas orientaciones de las políticas educativas, que se tradujeron en reformas (LÁZARO LORENTE, 1996: 33-34). Los datos obtenidos a partir de las experiencias de los países estudiados ayudaron a plantear hipótesis sobre la fiabilidad y validez de las evaluaciones (BJØRNÅVOLD, 1997: 74) y a incorporar en los análisis el carácter transversal y transferible de determinadas competencias (MERLE, 1997: 44-45).

En lo que respecta a los trabajos posteriores en el seno de la UE sobre la posibilidad de un marco europeo de cualificaciones en general, dentro del que se encuadrarían las competencias no formales, podemos distinguir:

- Los que conciernen a los niveles no universitarios de formación profesional (*vocational education and training*).
- Los que atañen a la educación superior (*higher education*).
- Los correspondientes al aprendizaje permanente, o a lo largo de toda la vida (*lifelong learning*), que a su vez aúna las necesidades planteadas por los dos anteriores niveles.

Dado que en este trabajo contemplamos los documentos relacionados con los niveles no universitarios (*vocational education and training*), trataremos lo que es propio de esa área, prescindiendo del denominado «proceso de Bolonia» sobre el Espacio Europeo de Educación Superior. En cambio, sí haremos referencia a determinados documentos sobre el aprendizaje permanente (*lifelong learning*) que observan aspectos generales acerca de las cualificaciones y más precisos de las competencias no formales.

## **II. HACIA LA SISTEMATIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS NO FORMALES E INFORMALES**

Se considera como punto de partida para un estudio sistemático en el ámbito europeo del reconocimiento del aprendizaje no formal, el planteado en

1997 por el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP). En ese año se publicaron algunos informes y artículos<sup>4</sup> básicos para la posterior reunión en Salónica (15 y 16 de marzo de 1999) que dio lugar al documento *AGORA V: Identificación, evaluación y reconocimiento de competencias no formalizadas*.

En la línea más arriba comentada, se comprobó el avance de los Estados miembros de la UE en el establecimiento de vínculos entre enseñanza formal y no formal. Sin entrar en disquisiciones acerca de las diversas distinciones entre los conceptos de educación formal, no formal e informal, se habló entonces de «aprendizaje no formal» y de «generación informal de competencias». Así lo explicó uno de los colaboradores del proyecto:

*«El término “aprendizaje no formal” comprende tanto la generación informal de competencias, que podemos describir como aprendizajes no planificados en situaciones de trabajo u otras, como asimismo las iniciativas planificadas y explícitas de formación instauradas dentro de las organizaciones de trabajo o de otro tipo, y no reconocidas por el sistema educativo y formativo convencional» (BJØRNÅVOLD, 2002: 9).*

Por otra parte, atendiendo a factores siempre presentes cuando se trata de las competencias no formales, *AGORA V* defendió el beneficio que la formación permanente podría tener sobre la movilidad y ésta sobre la cohesión social (FRIES GUGGENHEIM, 2002). En este contexto, la formación permanente se entendía como nexo entre el aprendizaje inicial que ofrecen los sistemas educativos formales y el que se adquiere en esos otros ámbitos diversos.

Acerca de esta cuestión, debe tenerse en cuenta asimismo que la declaración del año 1996 como «Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes» había dado lugar a una serie de trabajos que culminaron con el *Memorandum* del año 2000. En este documento, el aprendizaje permanente, que se realiza a lo largo de toda la vida, integraba las denominadas «tres categorías de aprendizaje útiles»: el aprendizaje formal, el no formal y el informal. (Comisión de las Comunidades Europeas, 2000).

El año 2000 fue además una fecha clave para la educación-formación, en sentido amplio, al insistir el Consejo Europeo de Lisboa en la necesidad de

---

<sup>4</sup> La *Revista europea de formación profesional*, editada por CEDEFOP, dedicó varios artículos al tema, algunos de los cuales ya hemos citado.

que los sistemas de educación y de formación europeos se adaptaran a las demandas de la sociedad del conocimiento, para mejorar el nivel y la calidad del empleo. Uno de los puntos básicos fue la oferta de oportunidades de aprendizaje y formación a jóvenes y adultos, tanto en activo como en situación de desempleo (CONSEJO EUROPEO DE LISBOA, 2000: párr. 25).

Dicho Consejo concretó las perspectivas y objetivos que deberían alcanzarse en la UE dentro de los sistemas educativos formales y en el ámbito no formal. De este modo, los países tendrían que hacer un esfuerzo por aumentar la inversión anual *per cápita* en recursos humanos, crear centros de aprendizaje locales, promover nuevas competencias básicas —en particular las tecnologías de la información (TI)— y aplicar una transparencia cada vez mayor en las cualificaciones. Todo ello para conseguir:

- La reducción —para el año 2010 como fecha tope— en un 50% del número de personas de entre 18 y 24 años que, tras terminar la enseñanza básica, no reciben una formación posterior.
- La consideración de los centros de enseñanza y de formación como polivalentes y multifuncionales, todos conectados a Internet, relacionados entre sí y con las empresas y centros de investigación, y, en definitiva, dirigidos a un amplio espectro de destinatarios.
- La definición de un marco europeo de cualificaciones básicas de la formación continua en aspectos como TI, idiomas extranjeros, cultura tecnológica, espíritu empresarial y competencias sociales. Aquí se trataría de disponer de un diploma común europeo, pero que se pudiera expedir de forma descentralizada.
- Un mayor fomento de la movilidad mediante la mejora de los programas Sócrates, Leonardo Da Vinci y Juventud, con la facilitación del reconocimiento mutuo de los títulos y de la formación adquirida en cada país.
- El establecimiento de un modelo común de *curriculum vitae*, de uso voluntario, que ayudaría a los centros educativos y de formación, y a los empresarios, a evaluar las competencias adquiridas (CONSEJO EUROPEO DE LISBOA, 2000: párr. 26).

Para su logro, Lisboa pidió al Consejo de «Educación» un «informe sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos», centrado en in-

tereses y prioridades comunes, pero que al mismo tiempo respetase la diversidad nacional, con vistas a contribuir a los procesos de Luxemburgo (para la estimulación del empleo) y Cardiff (para promover las reformas estructurales).

### **III. LOS APRENDIZAJES FORMALES Y NO FORMALES EN RELACIÓN CON LOS FUTUROS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS TRAS EL CONSEJO DE LISBOA**

#### **III.1. El Informe sobre «los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos»**

La Comisión encargada de la elaboración del proyecto de *Informe sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos* consideró que el mandato de Lisboa no se refería a los sistemas educativos en sentido estricto o tradicional, sino también a los sistemas de formación, en sentido lato. Por ello elaboró un cuestionario destinado a los Estados miembros para que aportaran datos sobre este punto. Las respuestas de los Estados reflejaron un conjunto de principios y preocupaciones sobre ambos sistemas, que se tradujeron en tres objetivos a los que éstos deberían contribuir (CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2001: 4):

- «El desarrollo del individuo, para que pueda desplegar todo su potencial y vivir en plenitud.
- El desarrollo de la sociedad, en particular favoreciendo la democracia, reduciendo las disparidades y desigualdades entre individuos y grupos y fomentando la diversidad cultural.
- El desarrollo de la economía, haciendo lo necesario para que las capacidades de la mano de obra correspondan a la evolución económica y tecnológica».

Con estas premisas, los Ministros de Educación plantearon unos objetivos educativos para el año 2010 —en cuya consecución tendría un papel estratégico el aprendizaje permanente—, que fueron corroborados en marzo de ese año por el *Consejo Europeo de Estocolmo*. Estos objetivos eran (CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2001: 7):

- «Mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en la UE.
- Facilitar el acceso de todos a los sistemas de educación y formación.
- Abrir los sistemas de educación y formación a un mundo más amplio».

### **III.2. Los aprendizajes no formales e informales en la Comunicación** **«Hacer realidad un espacio europeo de aprendizaje permanente»**

Paralelamente al *Informe sobre los futuros objetivos de los sistemas educativos* del Consejo Educación, la Comisión de las Comunidades Europeas sobre el aprendizaje permanente presentó en noviembre de 2001 la Comunicación *Hacer realidad un espacio europeo de aprendizaje permanente*. Así definía este documento los distintos tipos de aprendizajes (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2001: 36):

**Aprendizaje formal:** «Aprendizaje ofrecido normalmente por un centro de educación o formación, con carácter estructurado (según objetivos didácticos, duración o soporte) y que concluye con una certificación. El aprendizaje formal es intencional desde la perspectiva del alumno».

**Aprendizaje no formal:** «Aprendizaje que no es ofrecido por un centro de educación o formación y normalmente no conduce a una certificación. No obstante, tiene carácter estructurado (en objetivos didácticos, duración o soporte). El aprendizaje no formal es intencional desde la perspectiva del alumno».

**Aprendizaje informal:** «Aprendizaje que se obtiene en las actividades de la vida cotidiana relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio. No está estructurado (en objetivos didácticos, duración ni soporte) y normalmente no conduce a una certificación. El aprendizaje informal puede ser intencional pero, en la mayoría de los casos, no lo es (es fortuito o aleatorio)».

**Aprendizaje permanente:** «Toda actividad de aprendizaje realizada a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo».

A partir de éstos y otros términos y conceptos definidos en esa Comunicación, la mencionada Comisión se propuso para finales de 2002:



- Unificar y publicar la terminología de los instrumentos comunitarios relacionados con la transparencia de los diplomas y certificados.
- Realizar un intercambio sistemático de experiencias y buenas prácticas en relación con la identificación, la evaluación y el reconocimiento del aprendizaje no formal.

Se invitaba así a los Estados miembros a que desarrollasen métodos y normas para valorar el aprendizaje no formal e informal, con la participación de todas las instancias oportunas: «proveedores de enseñanza no formal, interlocutores sociales, representantes de la enseñanza formal (tanto de carácter profesional como superior) y las ONG que representen a grupos excluidos». Con los resultados obtenidos se preveía elaborar para 2003 un «censo de experiencias, métodos, sistemas y normas para la identificación, la evaluación y el reconocimiento de la enseñanza no formal e informal». Los Estados establecerían un marco legal de aplicación y considerarían la introducción de un derecho individual a la evaluación (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2001).

### **III.3. El Consejo Europeo de Barcelona y la Declaración de Copenhague**

En marzo de 2002 hubo un avance con la aprobación en el Consejo Europeo de Barcelona del *Programa de trabajo para 2010* relativo a que los sistemas educativos y de formación se convirtieran en una referencia de calidad mundial. En él, además de reiterarse la importancia de todas las anteriores ideas, se planteó para la enseñanza y la formación profesional la realización de acciones similares a las que se estaban llevando a cabo en la Educación Superior con el proceso de Bolonia. Todo ello se estudió y sistematizó en la denominada *Declaración de Copenhague* (30 de noviembre de 2002) «sobre una mejor cooperación europea en materia de formación y enseñanza profesional», elaborada por los Ministros europeos de esas áreas.

La *Declaración de Copenhague*, para aumentar la transparencia en la formación y en la enseñanza profesional, consideró como prioridades principales, entre otras, la propagación de herramientas y redes de información que integraran en un solo marco los instrumentos ya existentes (*curriculum vitae*

europeo, suplementos a los certificados o diplomas, el marco común de referencia de los idiomas y Europass). En relación con tal agrupamiento, se hacía necesario reforzar los sistemas de información, orientación y asesoramiento a los Estados Miembros sobre el acceso a los niveles de enseñanza y formación, y al empleo. Más específicamente, propuso el desarrollo de principios comunes de validación del aprendizaje formal y no formal.

Esta *Declaración* veía asimismo prioritario el desarrollo de formas transparentes y concretas para comparar, transferir y reconocer las competencias y cualificaciones entre los distintos países, tales como:

- Niveles de referencia y principios comunes para la certificación.
- Un sistema de homologación de créditos para la formación y la enseñanza profesional.

El 19 de diciembre de 2002 se promulgó la *Resolución del Consejo de la Unión Europea relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales*. Esta resolución, a la vez que suscribía todas las medidas de la *Declaración de Copenhague*, reafirmaba el compromiso de fortalecer la cooperación en esa materia con la intención de eliminar obstáculos a la movilidad profesional y geográfica (CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2002).

#### **III.4. Los «principios para la validación del aprendizaje no formal e informal»**

Uno de los grupos de trabajo sobre desarrollo de las políticas de formación profesional de la Comisión Europea, en el que participaban representantes de 31 países, presentó en marzo de 2004 su propuesta de *Principios para la validación del aprendizaje no formal e informal* (WORKING GROUP H, 2004). Su cometido era cómo «hacer el aprendizaje atractivo y fortalecer los lazos entre la educación, el trabajo y la sociedad». Se aludía a tres áreas de validación:

- El aprendizaje realizado en relación con la enseñanza formal (reglada).
- El aprendizaje en relación con el mundo del trabajo (empresas, instituciones públicas y sectores económicos).

- El aprendizaje obtenido en relación con el voluntariado y actividades de la sociedad civil, así como en el aprendizaje comunitario<sup>5</sup>.

El 18 de mayo de ese año, el Consejo de la Unión Europea publicó el *Proyecto de Conclusiones sobre los Principios Europeos comunes para la determinación y convalidación de la educación no formal e informal* (CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2004). De nuevo se apelaba aquí a la responsabilidad de las instituciones y de las organizaciones públicas y privadas, empresas y entidades sin ánimo de lucro en la orientación y el apoyo a las personas para que pudieran ver sus aprendizajes validados. Destacamos algunos de los conceptos, adoptados en su mayoría de CEDEFOP, que se definían en este Proyecto<sup>6</sup>:

**Transparencia de las cualificaciones:** El grado de inteligibilidad de las cualificaciones, permitiendo la identificación y la comparación (a nivel sectorial, regional, nacional e internacional) de su valor en el mercado laboral y en el campo formativo.

**Validación del aprendizaje formal y no formal:** El proceso de evaluación y reconocimiento de un amplio rango de saberes, experiencias, habilidades y competencias que la persona desarrolla a lo largo de toda la vida en diferentes contextos; por ejemplo, a través de la educación, el trabajo o el ocio.

Las Conclusiones de dicho Consejo fueron tenidas en cuenta por el *Technical Working Group «Quality in VET»* (junio, 2004: 13) a la hora de concretar en iniciativas prácticas las bases para un marco común de aseguramiento de la calidad de la formación profesional en Europa (*Fundamentals of a «Common Quality Assurance Framework»*, CQAF).

Casi al mismo tiempo —y teniendo en cuenta el referente de Bolonia con los créditos ECTS del Espacio Europeo de Educación Superior— se presentaron los resultados del grupo de trabajo encargado de preparar las bases para un sistema de transferencia de créditos en el nivel no universitario (*European Credit Transfer System for Vocational Education and Training*, ECVET). En el contexto del ECVET (cuya tipología está en fase de elaboración) se entiende

---

<sup>5</sup> La traducción es mía.

<sup>6</sup> La traducción es mía.

que son «resultados del aprendizaje» aquellos conocimientos, habilidades y competencias que se hayan adquirido a través de las actividades de aprendizaje formales, no formales e informales (EUROPEAN COMMISSION, septiembre 2004a: 9). La idea del ECVET continúa su despliegue junto con la apertura hacia un marco europeo de cualificaciones (EUROPEAN COMMISSION, diciembre 2004b, junio 2005).

El *Comunicado de Maastricht sobre las prioridades futuras de la cooperación europea reforzada para la enseñanza y la formación profesional* (14 de diciembre de 2004) —que presentó los progresos acerca de las propuestas de la *Declaración de Copenhague*— destacó la necesidad de concienciación de todos los implicados a nivel nacional, regional y local en lo que respecta a los principios comunes de «validación de las competencias informales». Habían participado los ministros de esa área, agentes sociales de 32 países europeos y la Comisión Europea.

Dando un paso más en la relación educación-formación, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea, por Decisión de 15 de diciembre de 2004, definieron el «marco comunitario único para fomentar la transparencia de las cualificaciones». En él, tal y como se venía proponiendo en años anteriores, se describieron y establecieron la estructura común y el formato de los «documentos europass», los cuales configurarían un expediente personal y coordinado que los ciudadanos podrían utilizar voluntariamente para presentar sus cualificaciones y competencias. Podrían cumplimentarse por Internet y tendrían ayuda financiera comunitaria a los Centros Nacionales Europass. Estos documentos eran:

- *Currículum Vitae* Europass.
- Documento de Movilidad Europass.
- Suplemento de Diploma Europass (para la enseñanza superior).
- Portafolio de Lenguas Europass.
- Suplemento de Certificado Europass.

En el proceso de especificación de las competencias correspondientes a los diferentes grados de cualificación, hay que destacar el documento de trabajo *Towards a European Qualifications Framework for Lifelong Learning*, publicado en julio de 2005, donde se habla ya de un marco común de cualificaciones que abraza ocho niveles. Cada nivel tiene definidos sus propios

conocimientos, capacidades, realizaciones personales y profesionales, tales como autonomía y responsabilidad, competencias de aprendizaje, competencias comunicativas y sociales y competencias en el ejercicio de la actividad profesional (COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES 2005)<sup>7</sup>.

Las recomendaciones sobre la relación educación-formación de los grupos de trabajo y de los Consejos de Europa que hemos reflejado en éste y en los anteriores epígrafes se apoyan, entre otros, en los estudios comparativos sobre los sistemas educativos y formativos de los diferentes países. La apuesta por el diseño de métodos de investigación que delimiten el campo de acción y reúnan datos de los países participantes (COLARDYN and BJØRNÅVOLD, 2005; LE MOUILLOUR, 2005) se está materializando en la realización de inventarios que recogen los sistemas de validación de cada país. A partir de los Informes presentados a la Comisión Europea en 2004 y 2005, se hallan disponibles datos actualizados sobre la validación del aprendizaje formal y no formal en treinta países europeos (*European Inventory on validation of non-formal and informal learning/Proyecto Scope*)<sup>8</sup>.

Un documento jurídico que no puede dejar de mencionarse en este apartado es la *Directiva del Parlamento Europeo de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales* que, sustituyendo a varias Directivas anteriores, establece las normas de reconocimiento entre los Estados miembros de las profesiones reguladas. Aunque es independiente del *European Qualification Framework* (EQF), en ella se definen las cualificaciones profesionales como «las cualificaciones acreditadas por un título de formación, un certificado de competencia, o una experiencia profesional», y los títulos de formación como «los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por una autoridad de un Estado miembro (...) que sancionan una for-

---

<sup>7</sup> Las consultas acerca del fundamento la pertinencia y el desarrollo práctico del EQF realizadas a autoridades nacionales y regionales, interlocutores sociales, organizaciones del sector industria, asociaciones y ONGs e instituciones de educación y formación u otras, ya han obtenido respuesta. El análisis de las respuestas excedería el propósito de este artículo, pero todas ellas pueden ser consultadas en [http://ec.europa.eu/education/policies/educ/eqf/resultsconsult\\_en.html#eduinstit](http://ec.europa.eu/education/policies/educ/eqf/resultsconsult_en.html#eduinstit) (actualizada el 24 de octubre de 2006).

<sup>8</sup> Los países participantes son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia (ECOTEC 2004, 2005).

mación profesional adquirida de manera preponderante en la Comunidad (...)» (PARLAMENTO EUROPEO, 2005, art. 3b y c).

Precisamente, una reciente Resolución del Parlamento Europeo de 26 de septiembre de 2006, pendiente aún de ser publicada en el Diario Oficial, solicita a la Comisión una mayor clarificación de la relación entre esta Directiva, los niveles de cualificación y los sistemas de validación del aprendizaje no formal e informal que ya existen o están en fase de aplicación a nivel nacional y regional (Parlamento Europeo, 2006, punto 4). Con respecto a la formación profesional, esta Resolución pide un avance en el desarrollo del ECVET, junto con los demás instrumentos previstos para la aproximación al EQF (PARLAMENTO EUROPEO, 2006, punto 22).

Cabe anotar, para el seguimiento de acciones futuras, que el 31 de agosto de 2006 se cerró una convocatoria sobre concesión de subvenciones en orden a la promoción y coordinación de proyectos para el desarrollo de este sistema. A ella han podido concurrir organismos que tengan competencias en los sistemas de certificación profesional (organismos públicos, privados o sectoriales) así como proveedores de formación (públicos, privados o sectoriales) y organismos de tutela de redes de proveedores (EUROPEAN COMMISSION, 2006).

#### **IV. EL CASO DE ESPAÑA: LEGISLACIÓN Y EXPERIENCIAS PILOTO DE VALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE NO FORMAL**

##### **IV.1. Marco legislativo general**

Si hablamos de España, quizá sea pertinente remontarse a la Ley Básica de Empleo de 1980, mediante la cual se establecería un programa anual de formación profesional ocupacional gratuito, con el fin de asegurar la adecuada formación profesional de quienes quisieran incorporarse al mundo laboral y de quienes, estando en él, desearan adquirir una mayor especialización (Ley 51/1980, art. 14.1).

Ese plan anual fue el *Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional* (FIP), que se inició en 1985 y que coexistía, y coexiste, con la llamada «formación profesional reglada». En 1992, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas firmaron el primer *Acuerdo Nacional de*

*Formación Continua* (denominado «Acuerdo Tripartito» al firmarlo también el Gobierno). Desde entonces, la formación ocupacional de los planes FIP corresponde a la inserción laboral de los desempleados, y la formación continua de los trabajadores se ha estipulado en los sucesivos Acuerdos Nacionales de Formación Continua<sup>9</sup>.

Para poder aplicar los anteriores cambios, un Real Decreto de 1993 modificó el Plan FIP.

Entre otras medidas encaminadas a la reinserción profesional de las personas en situación de desempleo, este Decreto preveía los itinerarios formativos y los conocimientos mínimos necesarios para obtener «Certificados de Profesionalidad» en distintas especialidades. Tales certificados, que pretendían mejorar la transparencia del mercado laboral y facilitar la libre circulación de los trabajadores en territorio comunitario, tendrían carácter oficial y validez en el ámbito nacional. Otro Real Decreto de 1995 fue el comienzo de una serie de disposiciones legales tendentes al reconocimiento mediante los «Certificados de profesionalidad» de la formación adquirida en las profesiones recogidas en el conjunto de las familias profesionales de referencia.

Lo anterior era paralelo a las titulaciones oficiales de formación profesional y a otros certificados que obtenían los desempleados que habían seguido cursos del plan FIP o los trabajadores en activo con los cursos de formación continua. Las titulaciones oficiales en vigor desde 1990 eran: Técnico de Grado medio y Técnico de Grado superior (Ley Orgánica 1/1990). Esta ley contenía asimismo los «programas de garantía social» (enseñanza no reglada)<sup>10</sup> para la inserción profesional o, en su caso, la vuelta a la enseñanza reglada de los jóvenes que no alcanzaran la titulación académica mínima. Todo ello continúa con la nueva legislación promulgada (Ley Orgánica 2/2006).

---

<sup>9</sup> La actual Ley de empleo vigente ha recogido esta distinción (Ley 56/2003, arts. 3.1, 25.1.b y 25.2).

<sup>10</sup> En España se utiliza la expresión «enseñanza no reglada» para hacer referencia a determinados programas educativos alternativos, dirigidos a la inserción laboral de los jóvenes que no han alcanzado la titulación académica básica en el sistema educativo formal de «enseñanza reglada». Dichos programas no conducen de forma directa a esa titulación académica, sino a un certificado que acredita las competencias adquiridas en cada área formativa.

Señalaba BJØRNÅVOLD en 1999 que el desarrollo de metodologías y sistemas para la identificación, evaluación y reconocimiento del aprendizaje no formal debe ser algo complementario al sistema reglado de formación profesional, y no sustitutivo. Y así es precisamente como ha evolucionado el sistema español en los últimos años.

En 2002, a la legislación educativa general se añadió la vigente *Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*. En ella se daba a la formación una significación individual (contribuir al pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, según el artículo 27.2 de la Constitución Española), profesional y social (puesto que el fin de todas las acciones formativas era la capacitación profesional, unida a la participación activa en la vida social, cultural y económica). Al establecer los «tres subsistemas de formación profesional», regula tanto la formación profesional reglada, como la ocupacional y la continua, aunque en éstas dos últimas tiene un amplio papel el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MUÑOZ, 1997; SOTÉS ELIZALDE, 2005). En todos los casos hay que tener en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) en materia de educación y de empleo.

A la Ley de 2002 le ha seguido una intensa regulación vía decretos y órdenes ministeriales que ha supuesto, entre otros aspectos, la ampliación de la oferta de titulaciones mediante el «Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales». Dentro del concepto de cualificación profesional que establece este Catálogo se incluyen aquellas competencias profesionales significativas para el empleo que pueden haberse adquirido tanto en ámbito reglado como en otros tipos de formación, y mediante la experiencia laboral (Real Decreto 1128/2003).

En el año 2003 otro Decreto establecía las directrices de los «Certificados de Profesionalidad», cuya obtención podría realizarse a través de las diversas vías no formales, encuadradas en la formación profesional ocupacional y continua (Real Decreto 1506/2003). Al desarrollo de esta vía de acreditación, que forma parte del sistema integral previsto en la Ley Orgánica de 2002, contribuyen los «Centros integrados de formación profesional», creados por dicha Ley, y cuyos fines y funciones se regulan por el Real Decreto 1558/2005. Una de las funciones básicas de estos centros es impartir las ofertas formativas que conducen tanto a los Títulos de FP como a los Certificados de Profesionalidad (Real Decreto 1558/2005, art. 6.1.a).



Hasta el momento, al menos 130 decretos definen el perfil profesional correspondiente a otras tantas ocupaciones —tanto en su competencia general como en sus unidades de competencia— y se establecen los respectivos contenidos teóricos y prácticos. Cada certificado consta de un referente, con el itinerario formativo, la duración y los módulos que lo componen. Además, quedan señalados los requisitos del profesorado (nivel académico, pedagógico y experiencia profesional) y los de acceso del alumnado, así como las condiciones materiales de aulas e instalaciones. La duración total es de entre uno y tres años, dependiendo de la ocupación.

Según establecen las últimas normas generales de acceso a las pruebas teóricas y prácticas previstas para la obtención de cada tipo de certificado de profesionalidad —oficial y con validez en todo el territorio nacional— habrá convocatorias públicas a través del Instituto Nacional de Empleo (INEM) —o en su caso de la Comunidad Autónoma (CA)— a las que podrán concurrir personas de 16 o más años de edad que acrediten experiencia profesional, otros aprendizajes no formales o ambos. Para el aspirante que no llegue a superar la totalidad de las pruebas, existe la posibilidad de obtener «créditos ocupacionales» parciales, acumulables hasta llegar a conseguir el certificado (Real Decreto 1506/2003; Orden TAS/470/2004).

Este marco legislativo relacionado con los «Certificados de Profesionalidad», que está en fase de desarrollo (Real Decreto 1538/2006), se ha materializado en algunas experiencias más concretas sobre el reconocimiento de las competencias no formales, como las indicadas a continuación.

## **IV.2. Algunas experiencias piloto de validación del aprendizaje no formal**

Tras el Libro Blanco comenzaron en España experiencias dirigidas al reconocimiento de las competencias adquiridas mediante el aprendizaje no formal. Una de ellas fue el *Proyecto Alba*, de mejora de la empleabilidad de las mujeres, que, uniendo la formación básica reglada con la ocupacional, se encuadró en el programa Leonardo Da Vinci para 1998-2000 y fue cofinanciado por la Comisión Europea<sup>11</sup>. Promovido por el Instituto de la Mujer, las

---

<sup>11</sup> Socios privados fueron: de Italia la asociación CRASFORM, con el apoyo técnico de ISFOL; y de Portugal, la Asociación Industrial Portuguesa AIP/COPRAI.

participantes fueron adultas que carecían de titulación de educación básica y cuya cualificación no se adecuaba a las ofertas de empleo existentes. Los cursos se plantearon dentro de la educación y formación de adultos (EFA) y la metodología, entre otros componentes, constaba de la «cartera personal de competencias» —documento de registro de las competencias adquiridas, reconocidas y validadas en ese proceso— que serviría de fundamento para la certificación del curso.

A nivel nacional, el estudio y seguimiento de los perfiles profesionales producidos y de las validaciones futuras del *Proyecto Alba* lo hicieron el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, el INEM y el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL). A pesar de algunas dificultades en la coordinación, en el acompañamiento a la formación o en la integración de la oferta formativa en las necesidades de las alumnas y en las ofertas de trabajo disponibles, la evaluación del Proyecto, tanto externa, como la realizada por el profesorado y por las alumnas participantes, ha sido positiva. De hecho, el «modelo Alba» se ha considerado transferible a otros ámbitos<sup>12</sup>.

Otra experiencia es la derivada del *Proyecto ERA* (Evaluación, Reconocimiento y Acreditación) que, con base legal en la *Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional* de 2002, fue presentado en 2003 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el de Trabajo y Asuntos Sociales y el INCUAL, en el marco de la educación permanente. Su principal objetivo era evaluar, reconocer y acreditar las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral y otros aprendizajes no formales. Fue un estudio piloto en el que colaboraron siete CC.AA., correspondiendo a cada un dos familias profesionales del «Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales»<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Puede consultarse todo lo referente a este proyecto, incluidos los materiales didácticos utilizados en (<http://www.mec.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=185&area=sistema-educativo>).

<sup>13</sup> Las CC.AA. eran: Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia. Las familias profesionales: Turismo y hostelería/Hostelería y turismo; Montaje e instalaciones/Electricidad y electrónica; Imagen personal/Servicios a la comunidad y personales; Edificación y obras públicas/Edificación y obra civil; Automoción/Mantenimiento de vehículos autopropulsados; Agraria/Actividades agrarias. Más de una Comunidad Autónoma podía coincidir en alguna de las familias profesionales. El total de candidatos seleccionados fue de 331.

Se establecieron las «Unidades de Competencia», y las personas seleccionadas para que sus competencias en la correspondiente familia profesional fueran evaluadas se dividieron en tres grupos:

- Jóvenes que se encontraban trabajando, con al menos dos años de experiencia relacionada con esas competencias, pero que no tenían una acreditación oficial de las mismas.
- Trabajadores en activo, con al menos cinco años de experiencia relacionada con esas competencias, pero que no tenían una acreditación oficial de las mismas.
- Trabajadores desempleados, con al menos tres años de experiencia relacionada con esas competencias, pero que no tenían una acreditación oficial de las mismas.

El Proyecto se puso en marcha en 2003 y la memoria final se presentó en febrero de 2004 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2004). Constó de tres etapas: Sensibilización y Posicionamiento (que, entre otros elementos, contaba con la elaboración por el candidato junto con el orientador del «Dossier de Competencias»), Intervención (que finalizaba con el «Informe de Evaluación») y Acreditación (que culminaba con la propuesta de acreditación oficial de las Unidades de Competencia superadas). La superación de todas las Unidades de Competencia, ya fuera de Título o de Certificado de Profesionalidad, llevó a la Acreditación completa (que fue obtenida por el 77,81% de los candidatos).

El balance global de este proyecto que han hecho las CC.AA. participantes ha sido positivo, aunque ha habido alguna crítica (como la de los agentes sociales de Andalucía, que han demandado más protagonismo en la evaluación). Por otro lado, Galicia destacó que los trabajadores estuvieran más interesados que las empresas en el proceso. También han sido referidas en general diversas dificultades, principalmente asociadas a la novedad de los procedimientos y a la limitación del tiempo disponible.

En términos generales, si comparamos las conclusiones y recomendaciones del proyecto con las directrices europeas, puede decirse que éste ha alcanzado objetivos europeos como: la transparencia en el proceso de reconocimiento y evaluación; la estimulación del interés por el reconocimiento social de algunas profesiones; el mantenimiento del principio de equidad en la aplicación de criterios y métodos de evaluación; la credibili-

dad y aceptación por todos de la metodología; un alto grado de consenso y de cooperación entre sectores profesionales, CC.AA. y Administraciones Educativa y laboral; y la identificación de las necesidades de formación de los candidatos.

## V. A MODO DE CONCLUSIÓN

En la esfera educativa y profesional, el mundo globalizado demanda conocimientos y competencias transferibles entre los países. La UE, al plantear sistemas de educación-formación intenta aunar criterios económicos con la mejora personal y social.

Con respecto a los aprendizajes no formales e informales relevantes para el mundo del trabajo, la UE, y por tanto los países que la componen, tienden hacia su evaluación y reconocimiento de validez oficial, lo que a su vez supone en cierto modo una «formalización».

Las experiencias piloto en España demuestran que para las personas participantes es provechoso el procedimiento de identificación y evaluación de tales aprendizajes, tanto si se logra el reconocimiento como si no se consigue, ya que en este último caso al menos se proporcionan pautas para continuar con la formación adecuada.

La normalidad social de esta forma de reconocimiento de las cualificaciones requiere que los ciudadanos tengan sobre ella la misma información de la que disponen sobre el sistema educativo reglado (formal). Si se quiere hacer realidad la posibilidad de paso fluido entre los sistemas formales y no formales, tanto unos como otros deben ser contemplados como opciones igualmente estimables, susceptibles de contribuir a configurar la trayectoria vital y profesional de las personas.

Aunque en el diseño de las directrices europeas y de cada país participan los gobiernos y los agentes sociales, en muchos casos la mayoría de la población no conoce las iniciativas europeas, nacionales y ni siquiera regionales o locales acerca de la oferta educativa-formativa no formal. Deberían buscarse vías de comunicación eficaces para la penetración de estas iniciativas que, en definitiva, son de gran interés para el desarrollo personal y la cohesión social.

En mi opinión, aunque toda la población, incluida la que disfruta de un título profesional medio o superior, puede resultar beneficiada por los aprendizajes adquiridos fuera del ámbito formal, los grupos en riesgo de exclusión social serán los más favorecidos si se desarrollan formas adecuadas de lograr su participación.

## **VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- BJØRNÅVOLD, J. (1997): La evaluación del aprendizaje no formal: calidad y limitaciones de las metodologías, *Revista europea de formación profesional*, 12, pp. 58-75.
- BJØRNÅVOLD, J. (1999): Introducción. Castillo, J. J., Alas-Pumariño, A y Santos, M. (1999): *Identification, assessment and recognition of non-formal learning in Spain* (Thessaloniki, CEDEFOP).
- BJØRNÅVOLD, J. (2001): La visualización del aprendizaje: detección, evaluación y reconocimiento de los aprendizajes no formales, *Revista europea de formación profesional*, 22, pp. 26-35.
- BJØRNÅVOLD, J. (2002): Identificación, evaluación y reconocimiento de los aprendizajes no formales: tendencias europeas, *AGORA V: Identificación, evaluación y reconocimiento del aprendizaje no formal*, Salónica, 15 y 16 de marzo de 1999, Cedefop Panorama series, 46, pp. 9-36 (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas).
- COLARDYN, D.; BJØRNÅVOLD, J. (2005): *The learning continuity: European inventory on validating non-formal and informal learning. National policies and practices in validating non-formal and informal learning*, Cedefop Panorama series, 117 (Luxemburg: Office for Official Publications of the European Communities).
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2000): *Memorandum sobre el aprendizaje permanente* (Bruselas, 30-10-2000, SEC (2000) 1832).
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2001): *Hacer realidad un espacio europeo de aprendizaje permanente* (Bruselas, 21.11.2001. COM (2001) 678 final).
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES (2005): *Commission staff working document towards a European Qualifications Framework for Lifelong Learning* (Brussels, 8.7.2005, SEC (2005) 957).

- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2001): *Informe del Consejo Educación al Consejo Europeo. Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación* (Bruselas, 14 de febrero de 2001 (16.02), n.º. doc. prec. 5680/01 EDUC 18).
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2002): Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 relativa al fomento cooperación reforzada europea en materia de educación y formación Profesionales, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 2003/C13/02. 18.1.2003).
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2004): *Proyecto de Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre los Principios Europeos comunes para la determinación y convalidación de la educación no formal e informal*, 9600/04, EDUC 118, SOC 253.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978, *BOE* n.º 311, de 29 diciembre de 1978.
- CONVOCATORIA DE PROPUESTAS - DG EAC N.º 33/06 (2006): Concesión de subvenciones para la promoción y la coordinación de proyectos de desarrollo de los sistemas de créditos en la enseñanza y la formación profesionales (ECVET) (C 144/14), *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20.6.2006, C 144/19.
- D'IRIBARNE, A. (1996): Una lectura para los paradigmas del Libro blanco sobre la educación y la formación, *Revista europea de formación profesional*, 8-9, pp. 24-32.
- ERTL, H. (2006): European Union policies in education and training: the Lisbon agenda as a turning point? *Comparative Education*, 42(1), February, pp. 5-27.
- ERTL, H. y PHILLIPS, D. (2006): Standardization in EU education and training policy: findings from a European research network, *Comparative Education*, 42(1), February, pp. 77-91.
- FERNÁNDEZ, J. A. (1999): *Manual de política y legislación educativas* (Madrid, Síntesis).
- FRIES GUGGENHEIM, É. (2002): Movilidad y cohesión social, *AGORA V: Identificación, evaluación y reconocimiento del aprendizaje no formal. Salónica, 15 y 16 de marzo de 1999*, Cedefop Panorama series, 46 (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, pp. 55-72).
- LÁZARO LORENTE, L. M. (1996): Educación, formación y empleo en los países desarrollados, *Revista Española de Educación Comparada*, 2, pp. 13-73.

- LE MOUILLOUR, I. (2005): *European approaches to credit (transfer) systems in VET. An assessment of the applicability of existing credit systems to a European credit (transfer) system for vocational education and training (ECVET)*, Cedefop Dossier series, 12 (Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities).
- Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, *BOE* n.º 250, de 17 octubre de 1980.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, *BOE* n.º 301, de 17 diciembre de 2003.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), *BOE* n.º 238, de 4 octubre de 1990.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* n.º 106, de 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, *BOE* n.º 147, de 20 junio de 2002.
- MADRID IZQUIERDO, J. M.<sup>a</sup>. (2003): *Política y legislación educativas*, Murcia: DM.
- MERLE, V. (1997): La evolución de los sistemas de validación y certificación ¿Qué modelos son posibles y qué desafíos afronta el país francés?, *Revista europea de formación profesional*, 12, pp. 39-52.
- MUÑOZ, V. (1997): La empresa española ante el nuevo sistema de formación profesional, *Revista europea de formación profesional*, 12, pp. 53-57.
- Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad, *BOE* n.º 50, de 19 febrero de 2004.
- PARLAMENTO EUROPEO (2005): Directiva 2005/36/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, Estrasburgo, 7 de septiembre de 2005. 2002/0061 (COD). LEX 637. PE-CONS 3627/05. ETS 12. CODEC 405.
- PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2004): Decisión n.º 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass), *Diario Oficial de la Unión Europea*, 31-12-2001, L 390.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, *BOE* n.º 223, de 17 septiembre de 2003.

Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, *BOE* n.º 302, de 18 diciembre de 2003.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, *BOE* n.º 3, de 3 de enero de 2007.

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, *BOE* n.º 312, de 30 de diciembre de 2005.

SOTÉS ELIZALDE, M.ª Á. (2005): Enseñanza no reglada y capacitación profesional: una visión de la educación como derecho económico, social y cultural, *Estudios sobre Educación*, 8, pp. 165-192.

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, 1957.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (1992): *Diario Oficial* C 191, de 29 de julio de 1992.

VALLE, J. M. (2004). La política educativa de la Unión Europea: fundamentos, evolución histórica y propuesta de un modelo para su análisis crítico, *Revista Española de Educación Comparada*, 10, pp. 17-59.

WORKING GROUP H (2004): *Common European Principles for Validation of Non Formal and Informal Learning*, Brussels, 3 March 2004, DG EAG B/1 JBJ D 2004.

## **REFERENCIAS INFORMÁTICAS**

COMUNICADO DE MAASTRICHT SOBRE LAS PRIORIDADES FUTURAS DE LA COOPERACIÓN EUROPEA REFORZADA PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL (14 de diciembre de 2004) ([http://www.mec.es/educa/leonardo/novedades\\_doc/comunicado\\_Maastricht\\_14\\_12\\_04\\_ES.pdf#search=%22Comunicado%20de%20Maastricht%20sobre%20las%20prioridades%20futuras%20de%20la%20cooperaci%C3%B3n%20europea%20reforzada%20para%20la%20ense%C3%B1anza%20y%20la%20formaci%C3%B3n%20profesional%20%22](http://www.mec.es/educa/leonardo/novedades_doc/comunicado_Maastricht_14_12_04_ES.pdf#search=%22Comunicado%20de%20Maastricht%20sobre%20las%20prioridades%20futuras%20de%20la%20cooperaci%C3%B3n%20europea%20reforzada%20para%20la%20ense%C3%B1anza%20y%20la%20formaci%C3%B3n%20profesional%20%22)). Consultado el 12 de abril de 2007.

CONSEJO EUROPEO DE LISBOA (2000): *Conclusiones de la presidencia* ([http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm)). Consultado el 12 de abril de 2007.

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS EUROPEOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA PROFESIONAL Y LA COMISIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN COPENHAGUE LOS DÍAS 29 Y 30 DE



NOVIEMBRE DE 2002, SOBRE UNA MEJOR COOPERACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA PROFESIONAL (2002): (<http://www.mec.es/educa/sistema-educativo/eadul/files/declaracioncopenhague.pdf#search=%22Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Ministros%20Europeos%20de%20Formaci%C3%B3n%20y%20Ense%C3%B1anza%20Profesional%20y%20la%20Comisi%C3%B3n%20Europea%2C%20reunidos%20en%20Copenhague%20los%20d%C3%ADas%2029%20y%2030%20de%20noviembre%20de%202002%22>). Consultado el 12 de abril de 2007.

ECOTEC (2004, 2005): *European Inventory on validation of non-formal and informal learning* (<http://www.ecotec.com/europeaninventory/scope.html>). Consultado el 12 de abril de 2007.

EUROPEAN COMMISSION (1995): *White Paper on Education and Training. Teaching and Learning. Towards the Learning Society* (<http://ec.europa.eu/education/doc/official/keydoc/lb-en.pdf>). Consultado el 12 de abril de 2007.

EUROPEAN COMMISSION (2004a): *European Credits Transfer System for Vocational Education and training (ECVET), Principles and Reference Framework for Implementation*, Brussels 24 September 2004 ([http://www.embedding-standards.com/ecvet\\_002.pdf](http://www.embedding-standards.com/ecvet_002.pdf)). Consultado el 12 de abril de 2007.

EUROPEAN COMMISSION (2004b): *Towards a European Qualifications Framework (and a Credit Transfer System for Vocational Education and Training)*, Brussels, 3 December 2004 ([http://www.bologna-bergen2005.no/Docs/02-EU/041203\\_EC\\_EQF\\_Maastricht.pdf](http://www.bologna-bergen2005.no/Docs/02-EU/041203_EC_EQF_Maastricht.pdf)). Consultado el 12 de abril de 2007.

EUROPEAN COMMISSION (2005): *European Credit System for VET (ECVET), Technical Specifications (Report of the Credit Transfer Technical Working Group)*, Brussels, 28/06/2005, EAC/A3/MAR ([http://ec.europa.eu/education/policies/2010/doc/ecvt2005\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/education/policies/2010/doc/ecvt2005_en.pdf)). Consultado el 12 de abril de 2007.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2004): *Memoria Final del Proyecto ERA. Proyecto experimental para la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales* ([http://www.mec.es/educa/incual/pdf/rec/09\\_memoria%20final%20ERA-03.pdf#search=%22memoria%20final%20del%20proyecto%20ERA%20%2B%20febrero%20%2B%202004%22](http://www.mec.es/educa/incual/pdf/rec/09_memoria%20final%20ERA-03.pdf#search=%22memoria%20final%20del%20proyecto%20ERA%20%2B%20febrero%20%2B%202004%22)). Consultado el 12 de abril de 2007.

PARLAMENTO EUROPEO (2006): *Resolución del Parlamento Europeo sobre la creación de un marco europeo de cualificaciones (2006/2002 (INI)), P6\_TA-PROV(2006) 0368, A6-0248/2006* (<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef://EP//TEXT+TA+P6-TA-2006-0368+0+DOC+XML+V0//ES>). Consultado el 12 de abril de 2007.

PEDRAZA LÓPEZ, B. (s.f.): La formación Profesional en el entorno de la Unión Europea, *Revista Iberoamericana de Educación* (<http://www.rieoei.org/deloslectores/300Pedraza.pdf>). Consultado el 12 de abril de 2007.

PROYECTO ALBA (2001): Mejora de la empleabilidad de las mujeres. Programa Europeo Leonardo Da Vinci (1998-2000), *Educación de personas adultas y formación profesional en España, Italia y Portugal* (<http://www.mec.es/educa/sistema-educativo/eadol/pro/docs/cuadernalba2.pdf#search=%22Ley%20de%201992%20%2B%20Validaci%C3%B3n%20de%20competencias%20adquiridas%20por%20experiencia%20laboral%22>). Consultado el 27 de abril de 2007.

TECHNICAL WORKING GROUP «QUALITY IN VET» (TWG) (2004): Fundamentals of a «Common Quality Assurance Framework» (CQAF) for Vet in Europe, *European Commission, Directorate for Education and Culture, Vocational training, development of vocational training policy*, 24/06/2004 ([http://72.14.221.104/custom?q=cache:vjmRAihBWfcJ:www.opf.fi/english/attachment.asp%3Fpath%3D447%3B490%3B27535%3B50251%3B50255%3B50488+Technical+Working+Group+%E2%80%98Quality+in+VET%E2%80%99+\(TWG\)+\(2004\),+Fundamentals+of+a+%E2%80%98Common+Quality+Assurance+Framework%E2%80%99+\(CQAF\)&hl=es&gl=es&ct=clnk&cd=1](http://72.14.221.104/custom?q=cache:vjmRAihBWfcJ:www.opf.fi/english/attachment.asp%3Fpath%3D447%3B490%3B27535%3B50251%3B50255%3B50488+Technical+Working+Group+%E2%80%98Quality+in+VET%E2%80%99+(TWG)+(2004),+Fundamentals+of+a+%E2%80%98Common+Quality+Assurance+Framework%E2%80%99+(CQAF)&hl=es&gl=es&ct=clnk&cd=1)). Consultado el 12 de abril de 2007.

## **RESUMEN**

En Europa, la publicación de documentos oficiales relacionados con los diferentes campos que debería abarcar cualquier sistema educativo se ha multiplicado a partir del Consejo de Lisboa de 2000. Como es bien conocido, uno de los objetivos de dicho Consejo es convertir Europa a partir de la década que comenzaba en «la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social». El hecho de que la consecución de ese objetivo se planteara a través de una estrategia global produjo una proliferación de consultas y reuniones, que han dado lugar a numerosas recomendaciones. Entre ellas destacamos las que se refieren a los sistemas de educación-formación, en los que cobra protagonismo el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante el aprendizaje no formal. Me centraré más específicamente en el nivel no universitario.

**PALABRAS CLAVE:** Formación profesional. Aprendizaje permanente. Políticas educativas en la UE. Declaración de Copenhague. Aprendizaje no formal e informal. Dossier de competencias.

### **ABSTRACT**

Since the *Lisbon Council* (2000), documents in relation to the fields that educational systems should cover have certainly increased. It is well known that one goal of this *Council* for the next decade in the European Union is «to become the most competitive and dynamic knowledge-based economy in the world, capable of sustainable economic growth with more and better jobs and greater social cohesion». Such a goal should be achieved by means of an overall strategy, so different enquiries and meetings were set up and numerous statements have been published. Among them I have chosen those which refer to education & training systems, where the outcomes of non-formal or informal learning rise to prominence. I focus more specifically on Vocational Education and Training (VET).

**KEY WORDS:** Vocational Education and Training. Lifelong Learning. Educational Policies in EU. Copenhagen Declaration. Non Formal and Informal Learning. Personal Skills Card.